

REF.: Autoriza ejecución de las obras de transmisión del proyecto "**Nueva S/E Seccionadora San Camilo 110 kV**", que se indican, de Trends Industrial S.A., de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SANTIAGO, 19 de marzo de 2025

RESOLUCION EXENTA Nº 125

VISTOS:

- a)** Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. Nº 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante, la "Comisión", modificado por la Ley Nº 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b)** Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente la "Ley" o "Ley General de Servicios Eléctricos", en particular, lo establecido en su artículo 102°;
- c)** Lo establecido en el Decreto Supremo Nº 37 del Ministerio de Energía, de 06 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial el 25 de mayo de 2021, que "Aprueba Reglamento de los Sistemas de Transmisión y de la Planificación de la Transmisión", en adelante, el "Reglamento";
- d)** Lo establecido en el Decreto Supremo Nº 10 del Ministerio de Energía, de 1 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial el 13 de junio de 2020, que "Aprueba Reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneración de las Instalaciones de Transmisión", en adelante, el "Decreto Nº 10";
- e)** Lo solicitado por la empresa Trends Industrial S.A., en adelante "Trends" o "Promotor", al Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante, el "Coordinador", mediante Carta S/N, de 11 de noviembre de 2024, en adelante, "Carta S/N";
- f)** Lo informado por el Coordinador a la Comisión, mediante Carta DE 00664-25, de 31 de enero de 2025, en adelante, "Carta DE 00664-25";

- g)** Lo solicitado por la Comisión a Trends, mediante Oficio Ordinario N° 152, de 5 de marzo de 2025, en adelante, "Oficio Ordinario N° 152";
- h)** Lo informado por Trends mediante carta de 10 de marzo de 2025, en respuesta al Oficio Ordinario N° 152, que complementa los antecedentes indicados en Carta S/N, en adelante, "Carta respuesta";
- i)** Lo dispuesto en el Decreto N° 12A, de 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía, que nombra a don Marco Antonio Mancilla Ayancán en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y,
- j)** Lo señalado en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1)** Que, mediante Carta S/N, de 11 de noviembre de 2024, Trends sometió a evaluación del Coordinador el proyecto "Nueva S/E Seccionadora San Camilo 110 kV", a fin de que la ejecución de las obras de dicho proyecto sea autorizada en conformidad a lo establecido en el artículo 102° de la Ley, en adelante, el "Proyecto";
- 2)** Que, de acuerdo a lo informado por Trends en la carta singularizada en el considerando anterior y en su informe adjunto, con título "Memoria descriptiva proyecto Nueva S/E Seccionadora San Camilo para conexión de PV San Camilo", el Proyecto consiste en la construcción de una nueva subestación, que permitirá el seccionamiento de la línea 1x110 kV Travesía - Punta Padrones, con el objetivo de interconectar al Sistema Eléctrico Nacional el proyecto fotovoltaico "PV San Camilo" el cual se ubicará en la comuna de Copiapó, provincia de Copiapó, Región de Atacama, y poseerá una capacidad nominal de 100 MW, y una capacidad de almacenamiento de 500 MWh;
- 3)** Que, Trends, justifica la ejecución del Proyecto mediante lo establecido en el artículo 102° de la Ley, dando cumplimiento a los siguientes requisitos:
 - La entrada en operación del proyecto "PV San Camilo", de generación fotovoltaica y almacenamiento, indicado en el considerando anterior, conllevará una reducción de los costos de operación del sistema.
 - La "Nueva S/E Seccionadora San Camilo 110 kV" facilitará la conexión de futuros proyectos de energía renovable;
- 4)** Que, mediante Carta DE 00664-25 de 31 de enero de 2025, el Coordinador informó a esta Comisión la aprobación del informe presentado por Trends relativo al proyecto "Nueva S/E Seccionadora San Camilo 110kV", para ser ejecutado en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley, por los motivos que en la misma carta se indican;

- 5) Que, de acuerdo a lo informado por el Coordinador en la minuta adjunta a la carta singularizada en el considerando anterior, con título: “Nueva S/E Seccionadora San Camilo 110 kV” Aplicación del Artículo 102° - Ley General de Servicios Eléctricos”, el proyecto en cuestión tiene como objetivo permitir la conexión al Sistema Eléctrico Nacional del proyecto de generación solar “PFV San Camilo”, de propiedad de Trends, el cual posee una capacidad nominal de 100 MW y que además considera almacenamiento tipo BESS para 100 MW por cinco horas;
- 6) Que, de acuerdo a lo informado por el Coordinador, las comunicaciones asociadas al Proyecto por parte del promotor fueron las siguientes:
- a. 11 de noviembre de 2024: El promotor, mediante Carta S/N, presenta un Informe con el que promueve el desarrollo del proyecto “Nueva S/E Seccionadora San Camilo 110 kV”, que permitirá la conexión al SEN del Proyecto de Generación Solar “PV San Camilo” (ex PV ENAPAC), mediante la aplicación del artículo 102° de la LGSE.
 - b. 14 de noviembre de 2024: El Coordinador, mediante carta DE06021-24, comunica a Compañía Contractual Minera Candelaria, propietario de la línea de transmisión 1x110 kV Travesía – Punta Padrones, Cleanairtech Sudamérica S.A., propietario de la S/E EB2, y a Transelec S.A., propietario de la S/E Cardones, sobre la solicitud del Promotor para el desarrollo del proyecto “Nueva S/E Seccionadora San Camilo 110 kV”, y les solicita que emitan observaciones al Informe y documentos presentado por Trends Industrial S.A.
 - c. 24 de noviembre de 2024: Compañía Contractual Minera Candelaria, mediante carta DE06777-24, hace llegar sus observaciones al Informe y documentos presentados por el Promotor para el desarrollo del Proyecto.
 - d. 28 de noviembre de 2024: Cleanairtech Sudamérica S.A., mediante carta DE06880-24, hace llegar sus observaciones al Informe y documentos presentados por el Promotor para el desarrollo del Proyecto.
 - e. 28 de noviembre de 2024: Transelec S.A., mediante carta DE06881-24, hace llegar sus observaciones al Informe y documentos presentados por el Promotor para el desarrollo del Proyecto.
 - f. 07 de enero de 2025: El Coordinador, mediante carta DE00116-25, solicita antecedentes adicionales a Trends Industrial S.A., en base a la revisión de los documentos presentados por el Promotor y a las observaciones recibidas por parte de las empresas involucradas.
 - g. 21 de enero de 2025: El Promotor, mediante carta OP00103-25, presenta una actualización de los documentos relacionados con el Proyecto, dando respuesta a las observaciones levantadas por el Coordinador y por las empresas involucradas.

- 7)** Que, en particular, el Coordinador señala en su minuta que la necesidad del proyecto “Nueva S/E Seccionadora San Camilo 110 kV”, se justifica debido a que la obra presentada cumple con lo señalado en el artículo 40° del Reglamento de Planificación, en cuanto a que permite la conexión de un proyecto de generación, cuya ejecución implica una reducción en los costos de operación y otorga beneficios netos al Sistema Eléctrico Nacional. Adicionalmente, el Coordinador acredita que existe fehaciencia en cuanto al desarrollo del PV San Camilo, pues este cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable;
- 8)** Que, en relación a la urgencia de las obras de transmisión, el Coordinador considera que la obra es urgente debido a que, si se opta por el proceso de planificación de la transmisión, los plazos asociados para la materialización del proyecto de transmisión no permitirían que esté concluido antes del año 2031, en circunstancias que su conexión se requiere para el primer trimestre del año 2027;
- 9)** Que, en cuanto a la exclusión del proceso de planificación de la transmisión, el Coordinador hace presente que el Promotor descarta esta alternativa debido a que generaría un retraso significativo en la conexión del PFV San Camilo al SEN. Lo anterior, dado la baja coincidencia entre los plazos previstos para el inicio oportuno de operación comercial del proyecto de generación, estimado para el primer trimestre del año 2027, y la puesta en servicio de la nueva S/E seccionadora San Camilo si fuera desarrollada mediante el proceso formal de la planificación de la transmisión del año 2025, lo que retrasaría en aproximadamente 4 años el inicio de operación del proyecto de generación.
- 10)** Que, con el objetivo de contar con los antecedentes necesarios, esta Comisión solicitó a Trend mediante oficio establecido en el visto g), actualizar el cronograma del Proyecto y, en particular, confirmar el plazo de ejecución de 23 meses informado en la “Memoria descriptiva proyecto Nueva S/E Seccionadora San Camilo para conexión de PV San Camilo” e incluir la fecha estimada de declaración en construcción del proyecto “PFV San Camilo” y la fecha estimada de la emisión de órdenes de compra para la adquisición de los equipos principales.
- 11)** Que, el Promotor responde a la solicitud realizada por esta Comisión mediante la Carta de respuesta señalada en el visto h), en la cual actualiza el cronograma del Proyecto, confirmando el plazo de ejecución de 23 meses, e indicando que la fecha estimada de declaración en construcción del proyecto “PFV San Camilo” es noviembre 2025 y que la fecha estimada de la emisión de órdenes de compra para la adquisición de los equipos principales es septiembre 2025.
- 12)** Que, en cuanto a la reducción de costos de operación y beneficios netos al sistema, el Promotor indica que con la incorporación del Proyecto se produce un ahorro promedio en el costo operacional sistémico de MMUS\$24,6 a partir de su entrada en operación, el cual se observa en todos los escenarios hidrológicos simulados, y resulta ser superior al costo de inversión de la nueva subestación seccionadora. Por su parte, la evaluación de los beneficios netos del Proyecto realizada por el Coordinador ratifica que el proyecto tiene un beneficio positivo para el sistema, el cual asciende a MMUS\$79, valor muy superior al costo de inversión de la obra propuesta;

- 13)** Que, en particular, esta Comisión concuerda con lo informado por el Promotor y por el Coordinador, en cuanto a que la necesidad de la obra "Nueva S/E Seccionadora San Camilo 110 kV" se justifica en la medida en que efectivamente existe un proyecto de generación que requiere una conexión al Sistema Eléctrico Nacional. A su vez, esta Comisión ha replicado los análisis realizados por Trend y el Coordinador, compartiendo con ambos el diagnóstico presentado en cuanto a los impactos en las instalaciones de transmisión cercanas al Proyecto, donde no se detectan congestiones en las líneas de transmisión adyacentes ni tensiones con valores que se encuentren fuera de los rangos permitidos en la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio en las barras aledañas al Proyecto;
- 14)** Que, adicionalmente, esta Comisión estima que se ha justificado debidamente la urgencia de ejecutar la obra "Nueva S/E Seccionadora San Camilo 110 kV", con entrada en operación prevista a fines del año 2026, toda vez que, si el Proyecto hubiese sido presentado mediante el proceso regular de planificación de la transmisión, los plazos no coincidirían con la necesidad de conexión en el cortísimo plazo;
- 15)** Que, a su vez, esta Comisión concuerda con lo informado por el Promotor y por el Coordinador, en cuanto a que el proyecto de generación fotovoltaico que se interconectará a la "Nueva S/E Seccionadora San Camilo 110 kV" cuenta con los permisos ambientales o sectoriales vigentes, ya que posee una Resolución de Calificación Ambiental otorgada por el Servicio de Evaluación Ambiental el 4 de octubre de 2018 y que, mediante Resolución Exenta N° 99 de 2018 del mismo organismo, se acreditó que el proyecto de generación en cuestión inició su ejecución.
- 16)** Que, esta Comisión estima que se ha justificado debidamente que la ejecución de la obra "Nueva S/E Seccionadora San Camilo 110 kV" conlleva una reducción de los costos de operación y otorga beneficios netos al sistema, toda vez que la conexión del proyecto "PV San Camilo", de generación fotovoltaica y almacenamiento, representa beneficios netos al sistema conforme a los criterios de evaluación empleados para la planificación de la transmisión, según lo establecido en el Reglamento;
- 17)** Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento, la Comisión debe resolver la solicitud de autorización para ejecutar en conformidad al artículo 102° de Ley las obras de transmisión que se le hayan presentado, pudiendo otorgarla o rechazarla fundadamente;
- 18)** Que, a la luz de lo razonado en los considerandos precedentes, esta Comisión concluye que existen motivos suficientes para autorizar la ejecución de la obra "Nueva S/E San Camilo 110 kV" de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley;

RESUELVO:

Artículo Primero: Autorízase a la empresa Trends Industrial S.A. a ejecutar las siguientes obras del proyecto: **"Nueva S/E Seccionadora San Camilo 110 kV"**, en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos:

a) Obras de transmisión autorizadas a ejecutar:

El proyecto consiste en la construcción de una nueva subestación denominada San Camilo, mediante el seccionamiento de la línea 1x110 kV Travesía – Punta Padrones, con sus respectivos paños de línea y patio en 110 kV en configuración barra principal y barra de transferencia.

Adicionalmente, el proyecto considera la construcción de los enlaces en 110 kV necesarios para realizar el seccionamiento de la línea antes indicada en la subestación San Camilo, manteniendo, al menos, las características técnicas de la línea que se secciona.

La capacidad de las barras de la nueva subestación deberá ser de, al menos, 500 MVA con 75°C en el conductor y 35°C temperatura ambiente con sol, y deberá considerar espacio en barra y plataforma para cuatro posiciones, de manera de permitir la conexión del seccionamiento de la línea 1x110 kV Travesía – Punta Padrones, la conexión del parque fotovoltaico "PFV San Camilo" y la conexión de un paño acoplador de barras.

El seccionamiento de la línea de transmisión 1x110 kV Travesía – Punta Padrones se realizará aproximadamente a 20 km al oeste de la S/E Travesía siguiendo el trazado de la línea antes indicada. La Nueva S/E Seccionadora San Camilo 110 kV se ubicará en las cercanías del seccionamiento.

El proyecto incluye todas las obras, modificaciones y labores necesarias para la ejecución y puesta en servicio de las nuevas instalaciones, tales como adecuaciones en los patios respectivos, adecuación de las protecciones, comunicaciones, SCADA, obras civiles, montaje, malla de puesta a tierra, pruebas de los nuevos equipos y modificaciones estructurales y de ferretería, si estas son necesarias, entre otras. A su vez, el proyecto contempla todas las tareas, labores y obras necesarias para evitar interrupciones en el suministro a clientes finales, debiendo considerarse para ello una secuencia constructiva que evite o minimice dichas interrupciones.

La disposición de los edificios, equipos, estructuras y otros elementos que conformen la subestación deberá permitir que las expansiones futuras se realicen de manera adecuada, haciendo posible el ingreso ordenado y sin interferencias de futuras líneas y circuitos, evitando generar espacios ciegos que impidan la plena utilización de las barras. Asimismo, será responsabilidad del promotor de la obra asegurar la compatibilidad tecnológica de los equipos utilizados en la ejecución del proyecto, de las instalaciones y de la disposición de los equipos en la subestación, de manera tal de posibilitar futuras ampliaciones de la subestación, así como

también el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en relación al acceso abierto a las instalaciones de transmisión.

Por su parte, será responsabilidad de los propietarios de las diferentes instalaciones de generación y/o transporte coordinarse para efectuar las adecuaciones que se requieran en sus propias instalaciones para efectos de la ejecución del proyecto. En este sentido, es de responsabilidad y costo de los propietarios de las instalaciones existentes efectuar las adecuaciones que se requieran en ellas producto de las obras nuevas, y que no se encuentren incorporadas en el alcance del presente proyecto.

b) Plazo constructivo y de entrada en operación de las obras:

Las obras descritas en el literal a) anterior deberán ser construidas y entrar en operación, a más tardar, dentro de los 23 meses siguientes a la notificación de la presente resolución.

En caso de que el día del vencimiento del plazo para la entrada en operación del proyecto sea un día inhábil, entendiéndose como tal los sábados, domingos y festivos, el plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil inmediatamente siguiente.

La ingeniería básica y de detalle para todas las obras señaladas precedentemente en el literal a) e indicadas en el cronograma presentado por Trends Industrial S.A. deberán ser entregadas por ésta a la Comisión, dentro del plazo de 90 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución.

c) Caucciones de fiel cumplimiento del cronograma de ejecución de obras y de las características técnicas de las mismas:

Establézcase, para garantizar el fiel cumplimiento del cronograma de ejecución de obras y de la descripción y características técnicas de las mismas, las siguientes cauciones:

1. Una caución que asciende a 340.000.- dólares de los Estados Unidos de América, asociada a la emisión de las órdenes de compra para la adquisición de los equipos principales para el desarrollo de las obras descritas en el literal a), dentro del plazo de 9 meses contados desde la notificación de la presente resolución, en adelante "Caución 1". Esta caución deberá tener una vigencia no inferior a 100 días posteriores al cumplimiento del plazo de 9 meses antes indicado.
2. Una caución que asciende a 340.000.- dólares de los Estados Unidos de América, asociada a la Declaración en Construcción del proyecto de generación PFV San Camilo y de la solución de transmisión dedicada que conectará dicho proyecto a la subestación San Camilo, dentro del plazo de 12 meses contados desde la notificación de la presente resolución, en adelante "Caución 2". Esta caución deberá tener una vigencia no inferior a 100 días posteriores al cumplimiento del plazo de 12 meses antes indicado.

3. Una caución que asciende a 680.000.- dólares de los Estados Unidos de América, asociada a la entrada en operación de las obras descritas en el literal a) de la presente resolución, dentro del plazo de 23 meses contados desde la notificación de la presente resolución, en adelante "Caución 3". Esta caución deberá tener una vigencia no inferior a 100 días posteriores al cumplimiento del plazo de 23 meses antes indicado.

Las cauciones deberán ser tomadas por Trends Industrial S.A. a beneficio del Ministerio de Energía, pagaderas a la vista contra la simple presentación y sin aviso al banco ni al tomador, siendo la Superintendencia de Electricidad y Combustibles el organismo encargado de su ejecución en caso de que el Coordinador Eléctrico Nacional verifique las condiciones que habiliten a su cobro. Para estos efectos, el Ministerio podrá endosar los documentos de caución en comisión de cobranza a la Superintendencia.

Las Cauciones 1 y 2 deberán ser entregadas por Trends Industrial S.A. al Coordinador, dentro del plazo de 25 días siguientes contados desde la notificación de la presente resolución.

La Caución 3 deberá ser entregada por Empresa de Trends Industrial S.A. al Coordinador, dentro del plazo de 15 días siguientes a que se haya cumplido el hito asociado a la Caución 2 o vencido el plazo de 12 meses establecido para su cumplimiento, cualquiera de estos dos hechos que ocurra primero.

Las cauciones de fiel cumplimiento deberán ser debidamente custodiadas por el Coordinador y devueltas a Trends Industrial S.A., una vez que ésta haya entregado a la Comisión las órdenes de compra para la adquisición de los equipos principales para el desarrollo de las obras descritas en el literal a), respecto de la Caución 1; una vez que el proyecto de generación PFV San Camilo y la solución de transmisión dedicada que conectará dicho proyecto a la nueva subestación seccionadora San Camilo sea declarado en construcción, respecto de la Caución 2; y una vez que cada una de las instalaciones de las obras descritas en el literal a) entre en operación, respecto de la Caución 3.

Artículo Segundo: En caso de que Trends Industrial S.A. incurra en incumplimiento de la ejecución de las obras del proyecto "**Nueva S/E Seccionadora San Camilo 110 kV**" autorizadas en el artículo anterior en los plazos o bajo las condiciones anteriormente mencionadas, o no cumpla con cualquiera otra de las obligaciones impuestas en la presente resolución exenta, perderá el derecho a ejecutarlas en conformidad a lo establecido en el artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Asimismo, el incumplimiento de los plazos de construcción y/o de entrada en operación de las obras autorizadas, de las características técnicas de las mismas o cualquier obligación de Empresa de Trends Industrial S.A. establecida en la presente resolución, podrá ser objeto de las sanciones que corresponda, en conformidad a la normativa vigente.

Artículo Tercero: De acuerdo al literal e) del artículo 42 del Reglamento, le corresponde a esta Comisión calificar las obras de transmisión autorizadas mediante esta resolución. De esta forma, la "**Nueva S/E Seccionadora San Camilo**" será adscrita transitoriamente al Sistema de Transmisión Zonal.

Artículo Cuarto: Notifíquese la presente resolución a Trends Industrial S.A. y al Coordinador Eléctrico Nacional a través de correo electrónico.

Anótese y notifíquese

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DZO/MFH/PMP/AAA/RQM/LVN

Distribución:

- Trends Industrial S.A.
- Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional
- Archivo Departamento Jurídico, CNE
- Archivo Departamento Eléctrico, CNE
- Archivo Oficina de Partes, CNE
- Expediente N° 383/2025
- Expediente N° 794/2025